Año de 1932 Viernes 22 de Enero Núm. 11

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación. que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 0,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

Gobierno Civil de la Provincia

Junta Administrativa del Instituto Provincial de Higiene

PRESIDENCIA

Para que la Junta Administrativa del Instituto Provincial de Higiene de mi presidencia pueda cumplir debidamente la alta y beneficiosa labor que en materia sanitaria le está encomendada, se hace preciso que por los Ayuntamientos de esta provincia se abone, sin esperar a nuevos requerimientos y órdenes, las cantidades que en cumplimiento de lo ordenado por las disposiciones vigentes están obligados a satisfacer con destino al sostenimiento de la mencionada institución sanitaria y que es el uno por ciento de sus presupuestos de ingresos del corriente año. En su consecuencia, espero que los señores Alcaldes den inmediatas órdenes de pago de las cantidades que por el concepto antes mencionado corresponda satisfacer a sus respectivos pueblos y de cuyas cantidades les serán librados los oportunos recibos por el Habilitado de este Gobierno Civil, que es el encargado de verificar esta recaudación.

Segovia, 21 de Enero de 1932.

EL GOBERNADOR PRESIDENTE,
Carlos Jiménez Canito

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

Constituído el pleno de la Comisión de Formación profesional designada de acuerdo con lo preceptuado por decreto de 9 de Octubre último, y en cumplimiento de las prescripciones del mismo, el citado organismos estudiará y propondrá la reforma que haya de introducirse en los preceptos vigentes sobre creación, régimen y funcionamiento de los Centros de Formación profesional, concretando el fundamental aspecto del sostenimiento de estas instituciones.

Pero hasta que los nuevos preceptos se sustancien en la oportuna ley, es preciso mantener en vigor las disposiciones que puntualizan los recursos económicos que deben ponerse a disposición de los Patronatos qne actualmenle rigen y administran los Centros de referencia, especialmente las Escuelas Elementales de Trabajo. Y como entre estos recursos figura, en proporción importantísima, la aportación que la mayoría de las Diputaciones y Ayuntamientos tiene ya fijada en sus presupuestos actuales, es preciso, en principio, no sólo que subsista tal aportación, sino que en los próximos presupuestos sea completada con la de aquellas Corporaciones provinciales y locales que aún no cumplieron el deber de consignar en sus pesupuestos los créditos necesarios para tales atenciones o que, habiéndolos consignado, no llegaron a satisfacerlos, quizá por creerse relevadas unas y otras del cumplimiento de un precepto emanado de disposiciones de la época dictatorial; precepto cuya existencia y eficacia es necesario, no obstante, reconocer y mantener provisionalmente para evitar la honda perturbación y los perjuicios irreparables que su incumplimiento produciría a tales instituciones del Trabajo, tan difundidas en todos los países de estructuración política moderna y democrática.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Para contribuir a los gastos que ocasionen los servicios de Formación profesional, las Diputaciones y Ayuntamientos consignarán en sus presupuestos para el próximo ejercicio económico las cantidades que ya figuren en los actuales con destino a esta finalidad, siempre que no sean inferiores a 20 céntimos de peseta por año y habitante de la respectiva demarcación territorial.

Artículo 2.° Las Diputaciones y Ayuntamientos que no hubieren incluído en sus presupuestos vigentes las mencionadas aportaciones las consignarán en los del próximo ejercicio por cantidad no inferior a la fijada como minimum en el artículo precedente.

Artículo 3.° Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las órdenes precisas para que las citadas Corporaciones provinciales y locales consignen en sus presupuestos para el próximo ejercicio económico las cantidades a que alude este Decreto y se adoptarán las medidas conducentes al cumplimiento efectivo de la obligación de satisfacerlas a los respectivos Patronatos locales de Formación profesional en las épocas que se determinen durante el mencionado ejercicio.

Dado en Madrid a veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 12 de Enero.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Considerando que en el artículo 131 del Código civil, al determinar que el reconocimiento de un hijo natural debe hacerse en acta de nacimiento, en testamento o en otro documento público, no atiende ciertamente al momento en que el acto se verifique, sino a la garantía de autenticidad que ofrece la intervención del funcionario público ante el cual el acto se hace constar o se otorga el documento.

Considerando que esto sentado, el hecho de que el acta de nacimiento sea extendida dentro de los tres días que marca el artículo 45 de la ley del Registro civil o con posterioridad, en virtud del expediente para la inscripción fuera del plazo autorizado por el Decreto de 1.° de Mayo de 1873, en nada puede alterar la posibilidad del reconocimiento de los hijos naturales, ni su eficacia, cuando concurran al acto de la inscripción los padres que hayan de efectuar aquél:

Considerando que la interpretación contraria, sobre vulnerar el principio general de Derecho que veda distinguir lo que la ley no distingue, produce la consecuencia injusta de entorpecer el ejercicio de un derecho que sólo puede limitarse en cuanto sea estrictamente preciso para revestirle de garantías de fijeza y de autenticidad, cosa que se logra, como ya queda dicho, con la intervención del funcionario encargado del Registro civil, lo mismo en las inscripciones efectuadas dentro de plazo que en las verificadas fuera del mismo, previo el expediente oportuno:

En consecuencia de cuanto antecede, y mientras no quede implantado íntegramente el nuevo orden de Derecho que los principios de la Constitución vigente han de informar,

Este Ministerio se ha servido declarar derogada la Real orden de 15 de Julio de 1921 y disponer que en lo sucesivo puedan efctuarse los reconocimientos de hijos naturales en las actas de nacimiento extendidas fuera de plazo y previo el expediente ordenado en el Decreto de 1.° de Mayo de 1873 y Real decreto de 19 de Marzo de 1906.

Madrid, 9 de Enero de 1932.—Alvaro de Albornoz.

Señores Presidentes de las Audiencias territoriales.

(*Gaceta* del 12 de Enero.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Ante las dificultades reiteradamente expuestas a este Ministerio para constituir las Mutualidades patronales a que se refiere el Reglamento de 25 de Agosto último, para la aplicación de la ley de Accidentes del Trabajo en la agricultura, dentro del plazo que fijó el artículo 161 del mismo reglamento.

Este Ministerio ha decidido prorrogar dicho plazo por dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Enero de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

Gaceta del 16 de Enero

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA — Año de 1932

PRESUPUESTO ORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS

INGRESOS

Artículo		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		ORDINARIO — Pesetas Cts.	Total por capítulos — Pesetas Cts.
	Capítulo primero.—Rentas		
1.º	Propiedades (art. 209, núm. 1.º)........	15.450	
2.º	Censos (íd. íd.)........	2.950	
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores (íd. íd.)........	28.786,36	
4.º	*Boletín Oficial* e Imprenta provincial (id. id.)........	25.000	
5.º	Otras rentas (íd. íd.)........		72.186,36
	Capítulo segundo.—Bienes provinciales		
1.º	Aprovechamientos (art. 108, núm. 6.º y 209, núm. 1.º)........	500	
2.º	Enajenaciones (íd. íd.)........		500
	Capítulo tercero.—Subvenciones y donativos		
1.º	Del Estado (art. 209, núm. 3.º)........	304.349,16	
2.º	De Corporaciones locales (íd. id.)........		
3.º	Donativos (íd. id.)........	10.100	314.449,16
	Capítulo cuarto.—Legados y mandas		
Único	Legados y mandas........	100	100
	Capítulo quinto.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones		
1.	Eventuales........	200	
2.º	Extraordinarios........		
3.º	Indemnizaciones (art. 127, párrafo último)........	35.000	35.200
	Capítulo sexto.—Contribuciones especiales		
Unico	Por obras e instalaciones o servicios de la Corporación (artículo 218)........		
	Capítulo séptimo.—Derechos y tasas		
1.º	Por prestación de servicios (arts. 209, núm. 2.º y 219)........	1.750	
2.º	Por aprovechamientos especiales (arts. 209, núm. 2.º y 220)........		1.750
	Capítulo octavo.—Arbitrios provinciales		
1.º	Ordinarios y extraordinarios (arts. 222, letra A y 223)........	21.000	
2.º	Imposiciones o percepciones (arts. 222, letra B y 224)........		21.000
	Capítulo noveno.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado		
1.º	Contribución territorial (arts. 222, letra C y 225)........	135.000	
2.º	Cédulas personales (arts. 222, letra C y 226 y 227)........	300.000	435.000
	Capítulo décimo.—Cesiones de recursos municipales		
1.º	Aportación municipal (arts. 222, letra D y 231 a 233)........	876.798,31	
2.º	Arbitrios sobre traviesas en los frontones (arts. 222, letra D y 234)........		876.798,31
	Capítulo décimoprimero.—Recargos provinciales		
1.º	Solares sin edificar (arts. 222, letra E y 235)........		
2.º	Terrenos incultos (arts. 222, letra E y 236)........		
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre (arts. 222, letra E, 238 y 241)	243.900	243.900
	Capítulo décimosegundo.—Traspaso de obras y servicios públicos		
1.º	Recursos del Estado (arts. 228 y 229)........		
2.º	Otros ingresos........		
	Capítulo décimotercero.—Crédito provincial		
Único	Operaciones de crédito provincial (arts. 248 y siguientes)........		
	Capítulo décimocuarto.—Recursos especiales		
1.º	Recursos especiales para empréstitos provinciales (arts. 256 y siguientes)........		
2.º	Brigada Sanitaria e Instituto de Higiene (art. 130)........		
	Capítulo décimoquinto.—Multas		
1.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre (arts. 240 y 243)........		
2.º	Otras multas (arts. 94, 96, párrafo 2.º, 143, párrafo 1.º y 278)........	1.010	1.010
	Capítulo décimosexto.—Mancomunidades interprovinciales		
Único	Para obras e instalaciones o servicios mancomunados (art. 18)........		
	Capítulo décimoséptimo.—Reintegros		
1.º	Por pagos indebidos........	6.250	
2.º	Por otros conceptos........	6.000	12.250
	Capítulo décimoctavo.—Fianzas y depósitos		
Único	Por los constituídos en la Caja provincial........		
	Capítulo décimonoveno.—Resultas		
1.º	Existencia en Caja........		
2.º	Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados........	38.767,06	38.767,06
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS........		2.052.910,89

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 2.º del decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de Noviembre último (*Gaceta* del 20) reorganizando el Patronato Central para la protección de animales y plantas,

He acordado que dicho organismo quede constituído en este Ministerio, bajo mi presidencia, y formen parte del mismo: D. Antonio Gallego Campoy, Jefe de Sección de este Ministerio, Vicepresidente; doña Clara Campoamor Rodríguez, Diputado a Cortes, D.ª Dolores Cebrián de Besteiro, Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras; doña Isabel O. de Palencia, Presidenta del Consejo Supremo Feminista; doña María Teresa Vergara de Araoz; doña María Luisa Ramos, Directora de los Jardines de la Infancia; D. Luis Lozano Rey, del Museo Nacional de Ciencias Naturales; D. Ricardo Ruiz Ferry, de la Asociación de la Prensa; D. Antonio García Varela, Director del Jardín Botánico, D. José Fernández Cancela, por la Federación Ibérica de Sociedades Protectoras; D. Sebastián Forn, de la Ordenación de pagos de este Ministerio; un representante propuesto por el Lyceum Club, un abogado del Estado propuesto por el Ministro de Hacienda, un representante de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, otro de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, otro de la Escuela de Veterinaria, otro de la Dirección general de Primera enseñanza y otro del Instituto de San Isidro, los cinco propuestos por el Ministro de Instrucción pública; un representante de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio; un representante del Ministerio de la Guerra, propuesto por el Ministro del Ramo; un representante del Ayuntamiento de Madrid, a propuesta del Alcalde Presidente, y D. Fernando Alonso de León y Utrilla, por la Dirección general de Seguridad, Vocal Secretario.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento e inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia. Madrid, 8 de Enero de 1932.—Casares Quiroga. Señor Gobernador civil de...

(*Gaceta* del 13 de Enero).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo resuelto acerca de las elecciones para la representación obrera de la Sección de Matronas al servicio de Mutualidades y Empresas de asistencia médicofarmacéutica de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se proceda a nueva convocatoria para realizar las elecciones mencionadas, teniendo derecho electoral la Asociación de Matronas de Sociedades, con 116 socios, y la Agrupación de Matronas de Madrid y sus limítrofes, con 77, con que aparecían inscritas en el Censo electoral Social antes de la fecha de la convocatoria anterior.

2.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, se verifiquen las

elecciones para la designación de los correspondientes Vocales, en número de seis titulares e igual de suplentes.

3.º Que en las actas resultado de las repetidas elecciones deberá hacerse constar el nombre de cada una de las votantes.

4.º Que hallándose establecido que la Sección de que se trata se subdivida en dos independientes: una para las Sociedades Mutualistas y otra para las de carácter Mercantil, deberá dividirse asimismo la representación obrera, mencionándose expresamente de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes que cada entidad con derecho electoral puede elegir, que tres han de pertenecer a las entidades de indole mutualista y cuáles otros tres también a las de naturaleza mercantil.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Enero de 1932.—Francisco L. Caballero. Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* del 15 de Enero).

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmos. Sres.: Algunos Delegados de Hacienda se han dirigido a este Ministerio haciendo ver la conveniencia de que se señale un plazo, como límite, dentro del cual los Ayuntamientos, mediante el acuerdo de las Comisiones Gestoras de las Diputaciones provinciales puedan acogerse a los beneficios establecidos en el Decreto de 18 de Julio de 1931, relativos a la imposición de una décima sobre el importe de las cuotas para el Tesoro de las contribuciones territorial e industrial, para remediar la crisis del Trabajo.

Fundan su pretensión en que, tratándose de contribuciones, que se cobran mediante recibos que en su inmensa mayoría se extienden para la totalidad del año, en virtud de documentos cobratorios que al comenzar el ejercicio han de estar confeccionados, produce un evidente transtorno a la Administración el que en cualquier momento, dentro de la vigencia de aquellos documentos cobratorios, se acojan los Ayuntamientos a la imposición antes indicada, lo que implica una rectificación de los recibos, cargos a los recaudadores y aun de los propios documentos cobratorios,

Está, indudablemente, justificada la petición de aquellos Delegados de Hacienda; pero a la vez ha de tenerse presente también la imperiosa necesidad de obtener recursos en que se encuentran las Municipalidades en momentos determinados.

A tales efectos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Tan pronto como las Diputaciones provinciales acuerden, para alguno o algunos de los Ayuntamientos de la provincia, la imposición de la décima sobre las contribuciones territorial e industrial, en la forma que determina el número 2.º de la Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de fecha 28 de Julio de 1931 (*Gaceta* del 30), lo comunicarán a este Ministerio en la forma que la propia disposición preceptúa.

2.º La imposición de la décima así acordada sólo podrá sufrir efectos a partir del trimestre siguiente al de la fecha de la comunicación a este Ministerio del acuerdo adoptado por la Diputación provincial, bien entendido, además, qne sólo en relación a los

GASTOS

Artículo		CRÉDITOS PRESUPUESTOS — ORDINARIO — Pesetas Cts.	Total por capítulos — Pesetas Cts.
	Capítulo primero.—Obligaciones generales		
1.º	Servicios generales del Estado (art. 193, núm. 5.º)	25.459,54	
2.º	Pactos y compromisos (art. 193, núm. 6.º)	1.695	
3.º	Deudas (art. 193, núm. 7.º)	8.364,40	
4.º	Censos (id. id.)		
5.º	Pensiones (id. id)	69.088,51	
6.º	Cargas de Justicia (id. id.)		
7.º	Intereses debidos (id. id.)		
8.º	Otros conceptos análogos (id. id.)		
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares (art. 193, núm. 9.º)	500	
10.º	Litigios (art. 108, núm 4.º)		
11.º	Gastos indeterminados		105.107,45
	Capítulo segundo.—Representación provincial		
1.º	De la Diputación y Comisión Provincial	1.500	
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión Provincial (arts. 103 y 193, núm. 10)	12.500	
3.º	Dietas de los Diputados Provinciales (arts. 77 y 193, núm. 10)	8.000	22.000
	Capítulo tercero.—Vigilancia y seguridad		
1.º	Vigilancia		
2.º	Seguridad		
	Capítulo cuarto.—Bienes provinciales		
1.º	Adquisición (art. 108, núm. 6.º)		
2.º	Mejora, conservación y custodia (id. id.)		
	Capítulo quinto.—Gastos de recaudación		
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales (arts. 193, núm. 3.º 263)	16.300	
2.º	De las contribuciones del Estado (arts. 107, letra L y 112)	18.400	34.700
	Capítulo sexto.—Personal y material		
1.º	De las Oficinas (art. 193, núm. 4.º)	188.100	
2.º	De los Establecimientos Provinciales (id. id.)	154.100	
3.º	Material de la Diputación y Comisión Provincial	12.000	
4.º	Gastos generales de la Corporación	10.000	364.200
	Capítulo séptimo.—Salubridad e higiene		
1.º	Desecación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de canales de riego (art. 107, letra D)		
2.º	Encauzamiento y rectificación de ríos (art. 107, letra E)		
3.º	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia (art. 128, letra A)		
	Capítulo octavo.—Beneficencia		
1.º	Atenciones generales	237.510	
2.º	Maternidad y expósitos (art. 127, letra A)		
3.º	Hospitalización de enfermos (art. 127, letra B)	60.000	
4.º	Huérfanos y desamparados (art. 127, letra C)		
5.º	Dementes (art. 127, letra D)	190.000	
6.º	Servicios especiales (art. 128, letra B)	6.750	
7.º	Instituto de Higiene (art. 128, letra C)		
8.º	Brigada Sanitaria (art. 129)	2.557,90	
9.º	Calamidades públicas		496.817,90
	Capítulo noveno.—Asistencia social		
1.º	Instituciones de crédito (art. 107, letra H)		
2.º	Otras instituciones de carácter social (art. 132)		
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes	3.672	3.672
	Capítulo décimo.—Instrucción pública		
1.º	Atenciones generales	6.775	
2.º	Escuelas Industriales (art. 107, letra I)	32.000	
3.º	Escuela de Artes y Oficios (id. id.)		
4.º	Escuelas de Bellaa Artes (id. id.)		
5.º	Escuelas de Sordomudos (id. id.)		
6.º	Escuelas de Ciegos (id. id.)		
7.º	Escuelas Normales		
8.º	Escuelas Profesionales		
9.º	Bibliotecas (id. id.)	1.000	
10.º	Otros establecimientos e institutos de cultura pública (id. id.)	1.000	
11.º	Monumentos artísticos e históricos (art. 107, letra K)		
12.º	Subvenciones o becas (art. 131)	31.000	71.775
	Capítulo décimoprimero.—Obras públicas y edificios provinciales		
1.º	Atenciones generales	270.150	
2.º	Construcción de caminos vecinales (art. 133)	5.000	
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales (id. id.)	265.590	
4.º	Construcción de otros caminos y carreteras provinciales (artículo 107, letra A)		
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales (id. id.)	185.000	
6.º	Construcción y explotación de ferrocarriles y tranvías interurbanos (artículo 107, letra B)		
7.º	Establecimiento de líneas de comunicación telegráfica (art. 107, letra C)		
8.º	Otras obras (art. 108, núm. 5.º)		
9.º	Construcción de edificios provinciales (id. id)		
10.º	Reparación y conservación de edificios provinciales (id. id.)	15.000	740.740

Artículo		CRÉDITOS PRESUPUESTOS ORDINARIO — Pesetas Cts.	Total por capítulos — Pesetas Cts.
	Capítulo décimosegundo.—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado		
1.º	Obras y servicios públicos traspasados (art. 113)		
2.º	Obras y servicios públicos concedidos (art. 114)		
	Capítulo decimotercero.—Montes y pesca		
1.º	Atenciones generales		
2.º	Fomento de la riqueza forestal (artículo 107, letra J)		
3.º	Piscicultura (íd. íd.)		
	Capítulo décimocuarto.—Agricultura y ganadería		
1.º	Atenciones generales	2.500	
2.º	Escuelas de Agricultura (art. 107, letra I)		
3.º	Granjas y campos de experimentación (íd. íd)		
4.º	Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola (íd. íd.)		
5.º	Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas (art. 107, letra J)		
6.º	Avicultura (íd. íd.)		
7.º	Sericicultura (íd. íd.)		
8.º	Apicultura (íd. íd.)		
9.º	Concursos y exposiciones (art. 107, letra G)		2.500
	Capítulo décimoquinto.—Crédito provincial		
Único	Operaciones de crédito provincial (arts. 248 y siguientes)	198.759,16	198.759,16
	Capítulo décimosexto.—Mancomunidades interprovinciales		
Único	Para obras e instalaciones o servicios mancomunados (art. 18		
	Capítulo décimoséptimo.—Devoluciones		
1.º	Por ingresos indebidos	890,01	
2.º	Por otros conceptos		890,01
	Capítulo décimoctavo.—Imprevistos		
Único	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto (artículo 193, núm. 8.º)	10.000	10.000
	Capítulo décimonoveno.—Resultas		
1.º	Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados		
2.º	Déficit de ejercicios anteriores (art. 193, párrafo 1.º)		
	TOTAL GENERAL DE GASTOS		2.051.161,52

RESUMEN GENERAL

Total general de ingresos		2.052.910,89	2.052.910,89
Id. íd. de gastos		2.051.161,52	2.051.161,52
Diferencia por	*Déficit*		
	Sobrante	1.749,37	1.749,37

Segovia, 12 de Enero de 1932.—El Presidente, Segundo de Andrés.

Estado comparativo entre el presupuesto de esta Corporacion para el corriente año económico y el de 1932, aprobado por la Corporación en 11 del actual.

Artículo	INGRESOS	Presupuesto de 1931 — Pesetas Cts.	Presupuesto de 1932 — Pesetas Cts.	Diferencia en más — Pesetas Cts.	Diferencia en menos — Pesetas Cts.
	Capitulo primero.—Rentas				
1.º	Propiedades	7.030	15.450	8.420	
2.º	Censos	2.950	2.950		
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores	28.296,76	28.786,36	489,60	
4.º	*Boletín Oficial* e Imprenta Provincial	12.000	25.000	13.000	
5.º	Otras rentas				
	Capítulo segundo.—Bienes provinciales				
1.º	Aprovechamientos	500	500		
2.º	Enajenaciones				
	Capítulo tercero.—Subvenctones y donativos				
1.º	Del Estado	190.508	304.349,16	113.841,16	
2.º	De Corporaciones				
3.º	Donativos	100	10.100	10.000	
	Capítulo cuarto.—Legados y mandas				
Único	Legados y mandas	100	100		
	Capitulo quinto.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones				
1.º	Eventuales	450	200		250
2.º	Extraordinarios	1.500			1.500
3.º	Indemnizaciones	35.000	35.000		

valores que se hallen en caja en el aludido trimestre, sin que la liquidación a practicar pueda retrotraerse a recibo alguno cuyo cobro haya debido realizarse en trimestres anteriores.

3.º Tan pronto como el centro correspondiente de este Ministerio comunique a las Delegaciones de Hacienda la imposición de la décima en algunos o algunos Ayuntamientos, procederá la oficina provincial a liquidar el aumento de los valores en caja antes indicados, estampando en los recibos correspondientes un cajetín que diga: «Por concepto de paro forzoso, recargo del 10 por 100 de la cuota... pesetas..., céntimos».

4.º En los documentos cobratorios se extenderá una diligencia, en la que se haga constar lo siguiente:

«El importe total del presente documento se considera aumentado en ...pesetas..., céntimos, por concepto de paro forzoso, recargo del 10 por 100 de las cuotas para el Tesoro a partir del... trimestre de 193...».

Esta diligencia será suscrita por las autoridades que determina el número 2.º de la Orden de este Ministerio de 8 de Octubre de 1931 (*Gaceta* del 10).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 15 de Enero de 1932.--P. D., Vergara.

Señores Directores generales de Propiedades y Contribución territorial y de Rentas Públicas, y Delegados de Hacienda en las provincias.

(*Gaceta* del 16 de Enero).

210

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Impuesto de transportes sobre viajeros y mercancias por tracción de sangre en el año de 1932.

Formado por esta Administración de Rentas públicas el padrón de las personas sujetas en esta provincia a tributar por el impuesto de transportes sobre mercancías y viajeros por tracción de sangre, durante el actual año; se hace público por medio de este edicto, para que durante el plazo de ocho días puedan los contribuyentes comprendidos en dicho padrón entablar las reclamaciones que juzguen pertinentes a su derecho.

Segovia, 19 de Enero de 1932.—El Administrador de Rentas públicas P. V., Pablo Carabias.

212

Alcaldía de Arroyo de Cuéllar

SUBASTA

El día 20 de Febrero próximo, y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta de arriendo por término de cinco años de las Charcas de este Municipio denominado «Adovera» y «Lagastera» para el aprovechamiento de pesca, bajo el tipo de tasación de ciento cincuenta pesetas cada anualidad y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados durante la primera media hora de la señalada para la subasta en papel de 3,60 pesetas, ajustadas al modelo que a continuación se expresa.

Modelo de proposición

D..., vecino de... y mayor de edad con cédula personal que acompaña, ofrece por el aprovechamiento de pesca de las charcas «Adovera» y «Lagastera» de este Municipio, la cantidad de... pesetas (en letra) cada anualidad con sujeción a las condiciones que sirven de base a la subasta señalada para el día 20 de Febrero de 1932.

(Fecha y firma del proponente)

Arroyo de Cuéllar 18 de Euero de 1932.—El Alcalde, Mariano Gómez.

206

Alcaldía de Palazuelos de Eresma

Habiendo sido comprendido en el alistamiento para el año actual el mozo Mariano Tomás Bernabé de Andrés hijo de Isidro y de Carmen, que nació en este pueblo el 25 de Marzo de 1911, ignorándose el paradero del mismo, se le cita por medio del presente como así bien a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependa, para que concurra a la Casa Consistorial de este pueblo personalmente o por medio de apoderado a los actos siguientes:

1.º A la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 31 del actual a las once de la mañana.

2.º A la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, el día 14 del próximo mes de Febrero a las once de la mañana.

3.º A la clasificación y declaración de soldados el día 21 de dicho mes de Febrero, a las once de la mañana; advirtiéndole, que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Palazuelos de Eresma, 15 de Enero de 1932.—El Alcalde, Tomás Sanz.

207

Alcaldía de Carbonero el Mayor

Ignorándose el paradero del mozo Manuel Montes Ramírez, hijo de Rafael y Miguela, nacido en este pueblo el día 1.º de Noviembre de 1911, natural de este término, comprendido en el alistamiento del año actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita a comparecer en esta casa capitular, por sí o por personas que legitimamente le representen, los días 31 de Enero y 14 y 21 de Febrero y hora de las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo 3.º del artículo 111 del reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándole el perjuicio a que haya lugar.

Carbonero el Mayor, 19 de Enero de 1932.—El Alcalde, Teodoro Herrero.

223

Alcaldía de San Ildefonso

Habiendo sido incluídos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del corriente año los mozos naturales de la misma, cuyos nombres y demás circunstancias se expresaan a continuación, e ignorándose su paradero, se les cita por el presente, para que concurran a los actos de rectificación de dicho alistamiento, rectificación definitiva y clasificación de soldados, que han de tener lugar en estas Casas Consistoriales a las

Artículo		Presupuesto de 1931 — Pesetas Cts.	Presupuesto de 1932 — Pesetas Cts.	Diferencia en más — Pesetas Cts.	Diferencia en menos — Pesetas Cts.
	Capitulo sexto.—Contribuciones especiales				
Único	Por obras e instalaciones o servicios de las Corporaciones				
	Capitulo séptimo.—Derechos y tasas				
1.º	Por prestación de servicios	1.478,80	1.750	1.400	1.128,80
2.º	Por aprovechamientos especiales				
	Capitulo octavo.—Arbitrios provinciales				
1.º	Ordinarios y extraordinarios	38.000	21.000	3.000	20.000
2.º	Imposiciones o percepciones				
	Capitulo noveno.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado				
1.º	Contribución territorial	130.000	135.000	5.000	
2.º	Cédulas personales	325.000	300.000		25.000
	Capitulo décimo.—Cesiones de recursos municipales				
1.º	Aportación municipal	876.798,31	876.798,31		
2.º	Arbitrios sobre traviesas en los frontones				
	Capitulo decimoprimero.—Recargos provinciales				
1.º	Solares sin edificar				
2.º	Terrenos incultos				
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbres	250.000	243.900		6.100
	Capitulo decimosegundo.—Traspaso de obras y servicios públicos				
1.º	Recursos del Estado				
2.º	Otros ingresos				
	Capitulo decimotercero.—Credito provincial				
Único	Operaciones de crédito provincial				
	Capitulo decimocuarto.—Recursos especiales				
1.º	Recursos especiales para empréstitos provinciales				
2.º	Brigada sanitaria e Instituto de higiene	79.000			79.000
	Capitulo décimoquinto.—Multas				
1.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbres				
2.º	Otras multas	2.010	1.010		1.000
	Capitulo décimosexto.—Mancomunidades interprovinciales				
Único	Para obras e instalaciones o servicios mancomunados				
	Capitulo décimoseptimo.—Reintegros				
1.º	Por pagos indebidos	8.000	6.250	1.750	
2.º	Por otros conceptos	6.000	6.000		
	Capitulo décimoctavo.—Fianzas y depósitos				
Único	Por los constituídos en la Caja Provincial				
	Capitulo décimonoveno.—Resultas				
1.º	Existencia en Caja				
2.º	Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados	46.352,24	38.767,06		7.585,18
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS	2.041.074,11	2.052.910,89	155.150,76	143.313,98
	GASTOS				
	Capitulo primero.—Obligaciones generales				
1.º	Servicios generales del Estado	24.709,54	25.459,54	1.000	250
2.º	Pactos y compromisos	2.630	1.695	15	950
3.º	Deudas	27.846,33	8.364,40	8.364,40	27.846,33
4.º	Censos				
5.º	Pensiones	56.156,51	69.088,51	18.061,04	5.129,04
6.º	Cargas de Justicia				
7.º	Intereses debidos				
8.º	Otros conceptos análogos				
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares	500	500		
10	Litigios				
11	Gastos indeterminados				
	Capitulo segundo.—Representación provincial				
1.º	De la Diputación y Comisión Provincial	3.000	1.500		1.500
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión Provincial	12.500	12.500		
3.º	Dietas de los Diputados provinciales	2.500	8.000	5.500	
	Capitulo tercero.—Vigilancia y seguridad				
1.º	Vigilancia				
2.º	Seguridad				

Artículo		Presupuesto de 1931 — Pesetas Cts.	Presupuesto de 1932 — Pesetas Cts.	Diferencia en más — Pesetas Cts.	Diferencia en menos — Pesetas Cts.
	Capitulo cuarto.—Bienes provinciales				
1.º	Adquisición........................				
2.º	Mejora, conservación y custodia..................				
	Capitulo quinto.—Gastos de recaudación				
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales..............................	16.935	16.300		635
2.º	De las contribuciones del Estado.................	14.900	18.400	3.500	
	Capitulo sexto.—Personal y material				
1.º	De las oficinas..............................	185.856,94	188.100	8.243,06	6.000
2.º	De los Establecimientos Provinciales	147.550	154.100	13.600	7.050
3.º	Material de la Diputación y Comisión Provincial	11.750	12.000	3.250	3.000
4.º	Gastos generales de la Corporación...............	21.500	10.000		11.500
	Capitulo séptimo.—Salubridad e Higiene				
1.º	Desecación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de canales de riego......				
2.º	Encauzamiento y rectificación de ríos..............				
3.º	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia...	5.000			5.000
	Capitulo octavo.—Beneficencia				
1.º	Atenciones generales	234.060	237.510	9.050	5.600
2.º	Maternidad y expósitos.......................				
3.º	Hospitalización de enfermos	63.000	60.000		3.000
4.º	Huérfanos y desamparados				
5.º	Dementes..................................	170.000	190.000	20.000	
6.º	Servicios especiales..........................	11.950	6.750		5.200
7.º	Instituto de Higiene..........................				
8.º	Brigada Sanitaria............................	82.996,70	2.557,90		80.438,80
9.º	Calamidades públicas				
	Capitulo noveno.—Asistencia social				
1.º	Instituciones de crédito........................				
2.º	Otras instituciones de carácter social.............				
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes	4.641	3.672		969
	Capitulo décimo.—Instrucción pública				
1.º	Atenciones generales	16.775	6.775		10.000
2.º	Escuelas Industriales.........................	32.000	32.000		
3.º	Escuelas de Artes y Oficios....................				
4.º	Escuelas de Bellas Artes				
5.º	Escuelas de Sordo-mudos				
6.º	Escuelas de Ciegos				
7.º	Escuelas Normales...........................				
8.º	Escuelas Profesionales	1.500			1.500
9.º	Bibliotecas	1.250	1.000		250
10.º	Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública.	4.500	1.000		3.500
11.º	Monumentos artísticos e históricos	1.000			1.000
12.º	Subvenciones o becas.........................	32.500	31.000		1.500
	Capitulo décimoprimero.—Obras públicas y edificios provinciales				
1.º	Atenciones generales	267.370	270.150	4.780	2.000
2.º	Construcción de caminos vecinales...............	15.000	5.000		10.000
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales....	233.208	265.590	32.382	
4.º	Construcción de otros caminos y carreteras provinciales				
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales............................	185.000	185.000		
6.º	Construcción y explotación de ferrocarriles y tranvías e interurbanos...........................				
7.º	Establecimiento de líneas de comunicación telegráficas				
8.º	Otras obras................................				
9.º	Construcción de edificios provinciales.............				
10.º	Reparación y conservación de edificios provinciales..	15.000	15.000		
	Capitulo décimosegundo.—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado				
1.º	Obras y servicios públicos traspasados............				
2.º	Obras y servicios públicos concedidos.............				
	Capitulo décimotercero.—Montes y pesca				
1.º	Atenciones generales.........................				
2.º	Fomento de la riqueza forestal..................				
3.º	Piscicultura				
	Capitulo décimocuarto.--Agricultura y ganadería				
1.º	Atenciones generales.........................	5.000	2.500		2.500
2.º	Escuelas de Agricultura.......................				
3.º	Granjas y campos de experimentación............				
4.º	Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola				
5.º	Fomento de ganadería y de sus industrias derivadas.				
6.º	Avicultura				
7.º	Sericicultura				
8.º	Apicultura.................................				
9.º	Concursos y exposiciones.....................				

diez de la mañana de los días 31 del mes actual y 14 y 21 de Febrero próximo respectivamente, bajo apercibimiento de ser declarados prófugos si no comparecieren ni alegaran justa causa que se lo impidiere.

San Ildefonso, 19 de Enero de 1932. El Alcalde accidental, Diego Alvarez.

Mozos que se citan:

Felipe Centeno Paredes, hijo de Liborio y Evarista.

Fermín Gómez de las Heras Fortea, de Fermín y Ana.

Jesús López de Lucas, de Saturio y Martina.

Carlos Lozoya Pérez, de José y Angelina.

Luis Sánchez Canadilla, de Gregorio y Fausta.

Julián Sierra Velasco, de Bruno y Benita.

208

Alcaldía de Samboal

Don Ramón Alonso Muñoz, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Juan Fernández Yuste, hijo de Martín y Trinidad, que nació en este pueblo el día 17 de Febrero de 1911, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte al mismo, sus padres, tutores, parientes o personas de quien dependa, cuyos domicilios también se desconocen, que por el presente se le cita para que comparezca en estas Casas Consistoriales, por sí o por medio de legítimo representante, a los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar los días 31 del mes actual, 14 y 21 de Febrero próximo venidero y hora de las diez de su mañana, a fin de que puedan presentar cuantas reclamaciones crean convenientes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Samboal, 19 de Enero de 1932.—El Alcalde, Román Alonso.

167

Alcaldía de Coca

En cumplimiento de lo prevenido en las vigentes disposiciones sobre legitimación de la posesión de terrenos roturados arbitrariamente, se hace público por medio del presente anuncio que en fecha 29 de Diciembre último, ha sido solicitada por D. Alejo Sanz Laguna, la legitimación de una finca de cabida 21 áreas 22 centiáreas, la cual radica en este término municipal y en el sitio conocido por camino de Bernardos, y linda al Norte, con tierra de herederos de D.ª Magdalena Ruiz; al Sur, con camino de Bernardos; al Este, con majuelos de herederos de Agapito León, y al Oeste, con dicho camino; sobre cuya finca no gravita servidumbre alguna.

Lo que se publica para que en el plazo improrrogable de un mes a contar de la publicación de este anuncio, pueda presentarse en esta Alcaldía oposición fundada en motivos de carácter civil por quienes se consideren perjudicados.

En Coca a 11 de Enero de 1932.—El Alcalde, Romualdo Acosta.

Artículo		Presupuesto de 1931 — Pesetas Cts.	Presupuesto de 1932 — Pesetas Cts.	Diferencia en más — Pesetas Cts.	Diferencia en menos — Pesetas Cts.
	Capitulo décimoquinto.—Crédito provincial				
Único	Operaciones de crédito provincial................	117.300	198.759,16	81.459,16	
	Capitulo décimosexto.— Mancomunidades interprovinciales				
Único	Para obras e instalaciones y servicios mancomunados				
	Capitulo décimoséptimo.—Devoluciones				
1.º	Por ingresos indebidos..........................	98,28	890,01	890,01	98,28
2.º	Por otros conceptos..............................				
	Capitulo decimoctavo.—Imprevistos				
Único	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto	10.000	10.000		
	Capitulo decimonoveno.—Resultas				
1.º	Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados..........................	3.200			3.200
2.º	Déficit de ejercios anteriores.....................				
	TOTAL GENERAL DE GASTOS........	2.040.683,30	2.051,161,52	210.094,67	199.616,45

Segovia, 12 de Enero de 1932.—El Presidente, Segundo de Andrés.

RESUMEN comparativo de las diferencias en más y en menos entre las consignaciones del presupuesto de 1931 y el votado para 1932

INGRESOS

Capítulos.		Presupuesto de 1981 — PESETAS CTS.	Presupuesto de 1932 — PESETAS CTS.	DIFERENCIAS EN MAS — PESETAS CTS.	DIFERENCIAS EN MENOS — PESETAS CTS.
1.º	Rentas	50.276,76	72.186,36	21.909,60	»
2.º	Bienes provinciales..............................	500	500	»	»
3.º	Subvenciones y donativos	190.608	314 449,16	123.841,16	»
4.º	Legados y manda	100	100	»	»
5.º	Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones......	36.950	35.200	»	1.750
6.º	Contribuciones especiales..........................	»	»	»	»
7.º	Derechos y tasas..................................	1.478,80	1.750	1.400	1.128,80
8.º	Arbitrios provinciales	38.000	21.000	3.000	20.000
9.º	Impuestos y recursos cedidos por el Estado.........	455.000	435.000	5.000	25.000
10.º	Cesiones de recursos municipales..................	876.798,31	876.798,31	»	»
11.º	Recargos provinciales	250.000	243.900	»	6.100
12.º	Traspaso de obras y servicios públicos.............	»	»	»	»
13.º	Crédito provincial	»	»	»	»
14.º	Recursos especiales	79.000	»	»	79.000
15.º	Multas..	2.010	1.010	»	1.000
16.º	Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
17.ª	Reintegros.......................................	14.000	12.250	»	1.750
18.º	Fianzas y depósitos	»	»	»	»
19.º	Resultas..	46.352,24	38.767,06	»	7.585,18
	TOTALES	2.041.074,11	2.052.910,89	155.150,76	143.313,98

GASTOS

1.º	Obligaciones generales	111.842,38	105.107,45	27.440,44	34.175,37
2.º	Representación provincial.........................	18.000	22.000	5.500	1.500
3.º	Vigilancia y seguridad............................	»	»	»	»
4.º	Bienes provinciales...............................	»	»	»	»
5.º	Gastos de recaudación............................	31.835	34.700	3.500	635
6.º	Personal y material	366.656,94	364.200	25.093,06	27.550
7.º	Salubridad e higiene	5.000	»	»	5.000
8.º	Beneficencia	562.006,70	496.817,90	29.050	94.238,80
9.º	Asistencia social	4.641	3.672	»	969
10.º	Instrucción pública	89.525	71.775	»	17.750
11.º	Obras públicas y edificios provinciales............	715.578	740.740	37.162	12.000
12.º	Traspaso de obras y edificios públicos del Estado...	»	»	»	»
13.º	Montes y pesca	»	»	»	»
14.º	Agricultura y ganadería	5.000	2.500	»	2.500
15.º	Crédito provincial................................	117.300	198.759,16	81.459,16	»
16.º	Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
17.º	Devoluciones	98,28	890,01	890,01	98,28
18.º	Imprevistos	10.000	10.000	»	»
19.º	Resultas...	3.200	»	»	3.200
	TOTALES	2.040.683,30	2.051.161,52	210.094,67	199.616,45

Segovia, 12 de Enero de 1932.—El Presidente, Segundo de Andrés.

160

Alcaldía de Pinarnegrillo

No habiéndose cubierto la vacante de Depositario de fondos de este Ayuntamiento en el primer anuncio, se vuelve a anunciar nuevamente y por segunda vez con el haber anual de cincuenta pesetas con la obligación que para tal cargo señala el estatuto municipal vigente, debiendo remitir las solicitudes a esta Alcaldía durante el plazo de veinte días.

Pinarnegrillo, 15 de Enero de 1932.—El Alcalde, Felipe Sanz.

126

Alcaldía de Ayllón

Don Jaciento Acero Olivares, Alcalde de esta villa de Ayllón.

Hago saber: Que la Comisión municipal de Hacienda, en el día de hoy ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de dieciséis mil ochocientas pesetas, con imputación al capítulo 11, artículo 1.º, concepto 2.º, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de pago a cuenta de la cantidad que pueda resultar por pagar al liquidar el importe y coste del edificio de Escuelas recientemente construídas.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Ayllón, a 16 de Enero de 1932.—El Alcalde, Jacinto Acero.

203

Alcaldía de La Matilla

Aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales de los ejercicios 1924-25 al 1930, quedan expuestas al público en la Secretaría de dicha Corporación por el plazo de quince días para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean pertinentes y presentar las reclamaciones y reparos que consideren justos; pasado dicho plazo, la aprobación será definitiva si no hubiere reclamación ni reparos formulados.

La Matilla, a 18 de Enero de 1931. El Alcalde, Juan García.

134

Alcaldía de Vegas de Matute

Don Feliciano Barreno Gila, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1932 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día primero de Febrero próximo residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asímismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del reparti-

miento, deberán presentar en esta Secretaría dentro del plazo de diez días, a contar desde el primero de Febrero, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, a tenor del párrafo 4.º del artículo 478 del estatuto municipal, cuando sus utilidades deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del citado artículo 478 del estatuto.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del repetido artículo 478, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementarias que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilioa y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del mismo artículo 478. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 519 del estatuto municipal.

Dado en Vegas de Matute, a 12 de Enero de 1932.—El Alcalde, Feliciano Barreno.—P. S. M., El Secretario, Máximo Martín.

202

Alcaldía de Fresno de Cantespino

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del estatuto municipal vigente y de lo acordado por el Ayuntamiento de este distrito en sesión extraordinaria celebrada el día de los corrientes, han sido designados para ocupar los cargos de Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes personal y real del apartado general de utilidades que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto ordinario en el año de 1932, los siguientes señores:

Parte real.

D. Valentín Gutiérrez Rivera.
Agustín Vitón Martín.
Santos Moreno Velasco.
Narciso Berzal Moreno.

Parte personal.

D. Lorenzo de la Iglesia Martín.
Conrado González Sanz.
Lorenzo Martín Domínguez.

Los documentos que se han tenido en cuenta para estas designaciones quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados en el plazo de siete días por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas a su derecho desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Igualmente se hace saber a las personas que obtengaa alguna utilidad en este término municipal tanto vecinos como forasteros la obligación que tienen de presentar en esta Alcaldía relaciones juradas de rentas y rendimientos objetos de imposición de ambas partes; advirtiendo a los interesados que transcurrido dicho plazo sin éstas presentarse, la junta las estimamará de conformidad a los artículos 87 al 94 del real decreto de 11 de Septiembre de 1918, siendo castigada toda infracción que se observase con arreglo al artículo 519 del estatuto municipal, siempre que no se sigan defraudaciones y sin perjuicio de las demas responsabilidades que pudieran exigirse a los interesados.

Fresno de Cantespino, a 16 de Enero de 1932.—El Alcalde, Leoncio Nuño.

201

Alcaldía de Castrojimeno

Don Matías Martín Ortiz, Alcalde constitucional de Castrojimeno.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Agustín Pecharromán Cristóbal, hijo de Francisco y Cayetana, que nació el 28 de Agosto de 1911 y hallándose comprendido en el alistamiento para el remplazo del Ejército del año actual y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 31 del mes actual, 14 y 21 de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana, para que pueda aducir cuantas reclamaciones estime convenientes, quedando para el caso de que no comparezca apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidádes legales a que hubiere lugar.

Castrojimeno, a 16 de Enero de 1932.—El Alcalde, Matías Martín.

Juntas municipales del Censo Electoral

Con arreglo a los preceptos contenidos en los artículos 11 y siguientes de la vigente ley electoral de 8 de Agosto de 1907 y disposiciones complementarias, han quedado constituídas las Juntas municipales de los pueblos que a continuación se expresan, de la forma siguiente:

LA SALCEDA

Presidente:
D. Roque Hernando García.
Vicepresidente:
D. Cipriano Fernández Velasco.
Vocales:
D. Hipólito Cantalejo Sanz.
Román Ramos Ortega.
Francisco Sanz Gómez.
Suplentes:
D. Jerónimo González.
Juan de Andrés Fernández.
Valentín Lozoya López.
Hipólito Cantalejo.
Secretario:
D. Cipriano Hernando.

ARAGONESES

Presidente:
D. Rogelio Rubio Bartolomé.
Vocales:
D. Gerardo Martín García.
Elías Pérez Pérez.
Jerónimo Rincón Barrero.
Quintín García Caballero.
Abilio García Moreno.
Mariano Esteban Anaya.
Suplentes:
D. Eugenio de Frutos Martín.
Frutos García Caballero.
Remigio Gómez Sastre.
Francisco Garrido Mateos.
Gabino Martín Martín.
Lino de Pedro Galán.

ENCINILLAS

Presidente:
D. Gabriel Tejero de Frutos.
Vicepresidente:
D. Esteban Velasco Miguel.
Vocales:
D. Saturnino Herranz de Marcos.
Saturio García Velasco.
Fernando Regidor Monedero.
Suplentes:
D. Elías Romano Bernabé.
Nicasio de Frutos Herranz.
Francisco Velasco Hernangómez.
Santiago Bravo Alvaro.
Secretario:
D. Bonifacio Gilarranz.

SAN ILDEFONSO

Presidente:
D. Mariano Alonso Alonso.
Vocales:
Emilio Heras Soto.
Juan Marcos Gómez.
Mariano Pérez Santos.
Alejandro Jimeno Sancho.
Lino Marinas Hernando.
Suplentes:
D. Lino Gila Antonio.
Faustino Alvaro Martín.
Tomás Vázquez Ruiz-Medrano.
Frutos Herrero Hoyos.
Secretario:
D. José Adrados Vázquez.

CASCAJARES

Presidente:
D. Julián Gutiérrez.
Vocales.
D. Hilario Arribas Gutiérrez.
Rufino Santamaría Espinel.
Gaspar Barbolla Carnicero.
Mariano Benito Esteban.
Juan Barbolla Rivera.

VEGAS DE MATUTE

Presidente:
D. Eugenio Barbero Barrero.
Vocales:
D. Máximo Cubo Cubo.
Celedonio Sanz Barreno.
Marcos Cubo Bermejo.
Santos Sanz Barbero.
Román Pozo Lázaro.
Pedro Martín Antón.
Suplentes:
D. Frutos Diego Useros.
Pablo Sanz Allas.
Benito Barreno Cubo.
Ramón García Moreno.
José Barreno Cubo.
Francisco Diego Pecharromán.

ORTIGOSA DEL MONTE

Presidente:
D. Francisco Pérez Pérez.
Vocales:
D. Fermín de Frutos Pérez.
Demetrio Piñuela Ruiz.
Julián Cabrero González.
Teodoro Pérez Pérez.
Isáac Alonso González.
Suplentes:
D. Timoteo Pérez Pérez.
Jacinto Herrero Casado.
Canuto Fernández Pérez.
Melitón Moreno Sanz.
Ambrosio de Frutos Fernández.

MARUGAN

Presidente:
D. Román Díez Alvarez.
Vocales:
D. Urbano Marugán González.
Jerónimo González Marugán.
Esteban Marugán Bravo.
Félix García Bernardos.
Eduardo Marugán Peláez.
Constantino Díaz Fuentes.
Suplentes:
D. Francisco Gil Rivilla.
Maximino Marugán Bravo.
Juan Pintos García.
Bonifacio Tardón Heredero.
Juan Domingo Sastre.
Felipe Gómez Hernangómez.

ALDEASOÑA

Presidente:
D. Marcelino de Dios Rojo.
Vocales:
D. Martín Ojos Negros Tardón.
Pedro Andrés Jiménez.
Felipe Manrique Calvo.
Suplentes:
D. Mariano Fuente Oviedo.
Pedro Hernánsanz Hernando.
Rafael Martínez Manrique.

NAVAS DE SAN ANTONIO

Presidente:
D. Valentín García Santa.
Vocales:
D. Juan Campo Ayuso.
Manuel Tapia Velasco.
Francisco Pozo Abascal.
Tomás Puente Bravo.
Federico Extremo Antón.
Felipe Muñoz Dueñas.
Suplentes:
D. Inocente Polo Puente.
Luis García Santa Engracia.
Florencio Campo Tapia.
Niceto Salinas Ayuso.
Francisco Fernández Puente.
Carlos Díez Pacheco.

ABADES

Presidente:
D. Evaristo Allas Llorente.
Vocales:
D. José Sastre de Andrés.
Mariano de Andrés Núñez.
David Aragoneses Calle.
Sotero Aragoneses Calle.
Emiliano Tomé González.
Paulino Gómez Herrero.
Suplentes:
D. Natalio Carrere Aragór
José Moreno Aragoneses.
Ildefonso Calle Llorente.
Santos Núñez Gómez.
Amalio Bernardos Callejo.
Evaristo Llorente Isabel.

138

13 Regimiento de Artillería ligera

ANUNCIO

Se saca a concurso la cantina del Regimiento, cuya apertura de pliegos tendrá lugar el día 25 del actual a las diez y treinta horas, ante la Junta económica de dicho Regimiento. Para detalles, en la oficina de Mayoría.

Segovia, 15 de Enero de 1932.—El Comandante Mayor, Mateo Oliver.—V.º B.º: El Coronel.

IMPRENTA PROVINCIAL